

PÓLITICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

1. MARCO GENERAL

1.1 OBJETO

REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S. ("REFOCOSTA" o la "Compañía") se ha comprometido a adherirse a los más altos estándares éticos y a cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. El objeto de esta política anticorrupción y anti-soborno (la "Política") es orientar a todas las personas empleadas por REFOCOSTA o que trabajen para o en nombre de REFOCOSTA en cuanto a las normas y reglamentos aplicables en contra de la corrupción y el soborno. REFOCOSTA tiene cero tolerancia frente a cualquier conducta que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta.

Esta Política también establece las metodologías y herramientas que ayudan a prevenir, identificar, evaluar, medir, mitigar y monitorear el riesgo de que los empleados, directivos, agentes y proveedores de REFOCOSTA incurran en conductas de corrupción o soborno, en donde el monitoreo debe ser preventivo, continuo y basado en parámetros con altos estándares nacionales e internacionales.

1.2 DEFINICIONES

- a) **Administradores:** Son los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.
- b) **Agente:** Es toda persona autorizada para actuar, directa o indirectamente, en nombre de REFOCOSTA. Los Agentes incluyen sociedades de intermediación, corredores, bancas de inversión, asesores, consultores, contratistas, abogados, proveedores de servicios, tramitadores, distribuidores o cualquier tipo de intermediario que actúe en nombre de la Compañía.
- c) **Empleado:** Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con REFOCOSTA.
- d) **Entidad Gubernamental:** Se entenderá como cualquier autoridad u organismo del gobierno nacional o internacional del orden nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos o entidades descentralizadas, despachos judiciales, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, entre otros. También cualquier agencia, oficina, o subdivisión, en cualquier nivel territorial (federal, central, regional o local) en cualquier país y todas las empresas o agencias pertenecientes u operadas, en su totalidad o en parte, por el gobierno (incluyendo, por ejemplo a las escuelas públicas y hospitales).

- e) **Funcionario del Gobierno:** Es cualquier empleado o persona que actúe en nombre de una Entidad Gubernamental. Incluye cualquier persona que trabaje para una Entidad Gubernamental o que sea considerada como empleado público o representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del país de origen. También se considera como tal, a los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político. De igual forma, los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo. Los Funcionarios del Gobierno también incluyen los funcionarios y empleados de los partidos políticos, los candidatos a cargos políticos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (tales como la Cruz Roja).
- f) **Ley FCPA:** Ley de carácter penal federal de los Estados Unidos de América de Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act –FCPA* por sus siglas en inglés).
- g) **Ley UK Bribery:** Es la Ley Anti-soborno del Reino Unido que prohíbe las ofensas de aceptar un soborno, sobornar a otra persona (del sector público o privado) y sobornar a un funcionario público.
- h) **Línea Ética:** Corresponde al canal establecido por REFOCOSTA, administrado por *Deloitte & Touche*, para recibir denuncias de violación a la Política o las Normas Anticorrupción. La Línea Ética para la recepción de denuncias o demás asuntos éticos de REFOCOSTA es la siguiente: internarefocosta@deloitte.com o a través de la página web de REFOCOSTA en el link http://refocosta.com/?page_id=325
- i) **Normas Nacionales contra la Corrupción:** Es la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción o soborno y la efectividad del control de la gestión pública, la Ley 1778 de 2016, así como sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- j) **Normas Anticorrupción y Anti-soborno:** Son la Ley *FCPA*, la Ley *UK Bribery*, la Convención contra el Soborno Transnacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las Normas Nacionales contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable contra la corrupción y el soborno.
- k) **Oficial de Cumplimiento:** Es el Empleado de la Compañía designado por la Junta Directiva para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta Política, así como el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones de control de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Por lo tanto, tendrá a su cargo las funciones descritas en la presente Política y en el Manual de Procedimientos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo vigente en REFOCOSTA.

- l) **Pagos de Facilitación:** Pagos realizados a Funcionarios del Gobierno con el fin de asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio de REFOCOSTA o de sus Empleados.
- m) **Política:** Es la Política Anticorrupción y Anti-soborno.
- n) **Proveedor:** Son las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios a REFOCOSTA.
- o) **Representantes de la Compañía:** Es cualquier Administrador, Empleado o Agente de REFOCOSTA o cualquier otra persona que tenga la facultad de actuar en nombre de REFOCOSTA.

1.3 ALCANCE Y APLICACIÓN

Esta Política se aplica a cualquier Representante de la Compañía, así como a sus Proveedores, Agentes y a otros terceros que representen a REFOCOSTA. Todos los Representantes de la Compañía, Agentes y Proveedores deberán manifestar su conocimiento y aceptación a la Política por escrito con las formalidades definidas en el Anexo A.

2. PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

En desarrollo de lo anterior, se adopta lo siguiente:

- a) Los valores que enmarcan la actividad de REFOCOSTA se encuentran definidos en el Código de Ética, en los cuales se acogen los principios de respeto, trabajo en equipo, responsabilidad, participación, compromiso y confianza
- b) Es deber de REFOCOSTA, de sus órganos de administración y de control, de su Oficial de Cumplimiento, así como de los Representantes de la Compañía, asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir las Normas Anticorrupción y Anti-soborno,
- c) Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas de REFOCOSTA, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.
- d) REFOCOSTA prohíbe cualquier tipo de soborno. Cualquier conducta que pueda considerarse soborno o corrupción es prohibida.
- e) Cualquier Representante de la Compañía que sospeche o tenga conocimiento de cualquier conducta de corrupción o soborno deberá reportar dicha conducta al Oficial de Cumplimiento o denunciar en la Línea Ética. El Comité Ejecutivo responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite

establecido en esta Política y en el Código de Conducta para los casos de Conflicto de Interés.

- f) Si un Representante de la Compañía recibe una solicitud de soborno o de pago sospechoso proveniente de cualquier persona o entidad, interna o externa, esta solicitud deberá reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o denunciar en la Línea Ética.
- g) Cualquier Representante de la Compañía que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción o soborno, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- h) Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención la corrupción o soborno son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- i) REFOCOSTA se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios de REFOCOSTA.
- j) REFOCOSTA realizará las debidas diligencias para conocer adecuadamente a los potenciales Proveedores o Agentes y, en particular, la vinculación de los Proveedores o Agentes con Entidades Gubernamentales o Funcionarios del Gobierno.
- k) REFOCOSTA monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los Proveedores o Agentes están usando a REFOCOSTA para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- l) Los Representantes de la Compañía tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la real naturaleza de una transacción registrada.

3. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

3.1 ¿Qué es soborno?

El soborno es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de un beneficio indebido o ventaja indebida, o como contraprestación a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o en nombre de un tercero.

REFOCOSTA estrictamente prohíbe los sobornos en cualquier forma, incluidos los sobornos pagados directa o indirectamente por medio de un tercero.

La prohibición de REFOCOSTA sobre el soborno incluye "soborno comercial". El soborno comercial generalmente significa el suministro de algo de valor a un intermediario (por ejemplo, un empleado de un cliente) sin el conocimiento del supervisor o empleador del cliente, con la intención de influir indebidamente en la conducta comercial de la empresa o para obtener una ventaja comercial indebida.

3.2 Cumplimiento de la Ley FCPA

La *FCPA* es una ley de los Estados Unidos de América. Consta de dos partes principales: disposiciones sobre la prohibición Anti-soborno y disposiciones sobre "libros y registros contables". Las disposiciones Anti-soborno de la *FCPA* establecen que es ilegal pagar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier Funcionario de Gobierno con el propósito de inducirlo a abusar de su autoridad con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna otra ventaja indebida.

La Ley *FCPA* se aplica ampliamente a las siguientes personas:

- A) Cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los Estados Unidos de América;
- B) cualquier empresa, sociedad, asociación, sociedad anónima, fondo de fideicomiso, organización no constituida o sociedad unipersonal que esté organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de un territorio, posesión o Estado asociado a los Estados Unidos de América, o que tenga su sede principal de negocios en los Estados Unidos de América, al igual que sus funcionarios, directores, agentes o accionistas que actúan en nombre de las anteriores entidades (incluyendo personas extranjeras).
- C) empresas extranjeras que cotizan en los mercados bursátiles de Estados Unidos de América, emisores de acciones u otros títulos de deuda en los Estados Unidos de América, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y accionistas que actúen en su nombre; y
- D) entidades o personas extranjeras que no sean emisores de acciones, incluyendo sus funcionarios, directores, empleados y agentes, que se comprometan a cualquier acto, directa o indirectamente a través de un agente, relacionado con un pago corrupto que ocurra en el territorio de los Estados Unidos de América.

En cumplimiento de la Ley *FCPA*, REFOCOSTA y todos los Representantes de la Compañía tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o "cualquier cosa de valor", directa o indirectamente, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida.

"Cualquier cosa de valor" comprende tanto los beneficios tangibles e intangibles, lo que incluye dinero en efectivo, regalos, entretenimiento, viajes, servicios, descuentos especiales, y otras comodidades. Ejemplos de pagos prohibidos incluyen la entrega de dinero en efectivo, regalos,



préstamos, comidas, viajes, excursiones de turismo, alojamiento, o descuentos en cualquiera de los servicios prestados por REFOCOSTA.

Además, los Representantes de la Compañía tienen prohibido hacer pagos indirectamente a través de un intermediario en circunstancias que indican que dichos pagos pueden ser utilizados como un soborno. Incluso "hacer la vista gorda" cuando las circunstancias indican una potencial violación de esta Política está prohibido.

3.2.1 Libros y Registros Contables

La Ley *FCPA* dispone que se deben llevar y mantener libros, registros y cuentas que en un detalle razonable reflejen de forma precisa las transacciones y los actos de disposición de los activos de la entidad. Las entidades deben elaborar y mantener un sistema de controles contables internos suficientes para proporcionar seguridad razonable de que las transacciones o los actos estén debidamente autorizados, ejecutados y registrados.

REFOCOSTA y los Representantes de la Compañía podrán ser sancionados por no mantener los libros y registros contables completos y precisos, o por no mantener controles contables internos adecuados para evitar manipulaciones.

La falsificación de libros y registros contables está estrictamente prohibida por esta Política. Representantes de la Compañía nunca deben hacer una declaración falsa o engañosa en cualquiera de los registros o libros de REFOCOSTA o a cualquier persona, incluyendo los auditores internos o externos, sobre las transacciones o los asuntos financieros y de negocios de REFOCOSTA.

3.2.2. Consecuencias severas por violar la Ley FCPA

Las infracciones a la Ley *FCPA* pueden dar lugar a sanciones penales y civiles, tanto para REFOCOSTA como a los Representantes de la Compañía. Además, violaciones de la Ley *FCPA* pueden dar lugar a la imposibilidad de celebrar contratos con el gobierno, interrupción de las actividades comerciales de REFOCOSTA, y el daño reputacional grave para REFOCOSTA y los Representantes de la Compañía.

3.3 Ley 1474 de 2011 de Colombia

Conforme a la Norma Nacional contra la Corrupción, Ley 1474 de 2011, el delito de corrupción privada se configura cuando directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado en beneficio de la persona o de un tercero, en perjuicio de aquella.

Además, el delito de administración desleal se configura cuando el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

REFOCOSTA y los Representantes de la Compañía tienen prohibido realizar o solicitar a un tercero algún tipo de beneficio por realizar o no, un acto propio de sus funciones (Ejemplo: solicitar a un particular una recompensa o algo de valor, a cambio de otorgarle un contrato con la empresa, o cuando el particular le ofrece a los Representantes de la Compañía algún tipo de beneficio a fin de realizar o no realizar un acto propio de su función).

Los Representantes de la Compañía, en la dirección de REFOCOSTA, deben cumplir con sus deberes de lealtad y probidad, y actuarán de tal manera que protejan en todo momento el patrimonio de la Compañía.

3.4 Prohibición de Pagos de Facilitación:

Los pagos de facilitación están prohibidos en REFOCOSTA independientemente de su cuantía. Los pagos de facilitación son pagos realizados a Funcionarios de Gobierno con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un Empleado o de REFOCOSTA.

Ejemplos de pagos de facilitación incluyen pagos para procesar visas, proporcionar protección policial, u obtener servicios públicos.

4. OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

El propósito de los obsequios, las atenciones o actividades de entretenimiento es crear una buena y sólida relación de trabajo o comercial. Nunca el propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de una relación. REFOCOSTA prohíbe pagar, incluso si es un valor modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Esta Política reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos. Por ejemplo, se admite dar o recibir cualquier regalo de valor simbólico y modesto, o tarjetas, que se distribuyen generalmente para fines promocionales, o durante la celebración de alguna festividad, como la navidad.

4.1 Reglas para recibir obsequios o atenciones:

4.1.1 Nunca estarán permitidas las siguientes conductas:

- Aceptar recibir regalos de terceros, clientes o Proveedores en dinero en efectivo o equivalente en dinero;
- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial de REFOCOSTA (real o potencial), o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses;

- Ningún Empleado y/o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios de la Compañía, o que pudiera llevar a pensar al tercero o Proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- Aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo Proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.

4.1.2 Todo regalo que supere el equivalente en moneda local a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50), o cualquier invitación a comida o atención dada por un tercero o Proveedor debe informarse al Oficial de Cumplimiento, incluyendo:

- a) el nombre del tercero que ofreció el regalo y relación con la Compañía;
- b) la fecha en la que se recibió.

4.1.3 Cualquier sospecha de intento de soborno del tercero o Proveedor debe ser comunicado inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

4.2 Reglas para dar obsequios, invitaciones o atenciones a Funcionarios de Gobierno y a terceros:

4.2.1 Los obsequios, gastos o atenciones deben ser de un valor modesto o simbólico, tanto de forma aislada como cuando se considera en conjunto con otros regalos o atenciones ofrecidas al mismo destinatario;

4.2.2 No pueden ser dados con el propósito de ejercer una influencia indebida sobre un Funcionario de Gobierno, o de otra manera con el propósito de influenciar en las acciones o decisiones, o con el fin de obtener una ventaja comercial para REFOCOSTA.

4.2.3 Nunca están permitidos los siguientes obsequios, invitaciones o atenciones:

- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que se ofrecen a terceros, clientes o Proveedores para obtener algo a cambio;
- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor dirigidos a personas que estén en un proceso de licitación donde REFOCOSTA haga parte de la licitación pública o privada;
- Cualquier obsequio que sea dinero en efectivo o equivalente a dinero;
- Obsequios, invitaciones o atenciones, u otras cosas de valor que sean frecuentes hacia la misma persona u organización; y

- Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que sean excesivos o extravagantes, inapropiados o que puedan afectar negativamente a la reputación de REFOCOSTA.

4.2.4 Los regalos o atenciones deben darse en nombre de la Compañía y no a título personal.

4.2.5 Esta Política se aplica incluso si el Representante de la Compañía no pretende o no solicita el reembolso de los gastos correspondientes.

5. CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS

Esta Política también se aplica a todos los Agentes, Proveedores, distribuidores y otros terceros que REFOCOSTA contrate para hacer negocios en nombre de REFOCOSTA. En consecuencia, todos los Agentes, Proveedores, distribuidores y otros terceros que actúen en nombre de REFOCOSTA deben recibir una copia de esta Política y firmar el Certificado de Cumplimiento proporcionada en este documento como Anexo A.

Todos los contratos escritos entre REFOCOSTA y agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros, deben contener declaraciones y garantías pertinentes sobre conductas anticorrupción. Además de declarar y garantizar el cumplimiento de esta Política y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, en los contratos se incluirá también el derecho de REFOCOSTA de rescindir el contrato cuando ocurra una violación de esta Política o cualquier ley o regulación anticorrupción aplicables.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de verificar que en los contratos se incluyan dichas declaraciones y cláusulas.

6. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Todas las donaciones y contribuciones políticas realizadas por REFOCOSTA deben tener un fin lícito y se realizarán siguiendo los procedimientos legales para su formalización.

REFOCOSTA ni los Representantes de la Compañía pueden realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas, a partidos políticos, Entidades Gubernamentales, organizaciones, Funcionarios del Gobierno o particulares involucrados en la política, sin la aprobación de los órganos directivos. No se pueden realizar donaciones o contribuciones a cambio de obtener ventajas en los negocios de REFOCOSTA o en sus transacciones de naturaleza comercial.

7. REGISTROS CONTABLES

REFOCOSTA debe tener como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones de REFOCOSTA.

Los Representantes de la Compañía no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

REFOCOSTA tiene controles internos adecuados para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos, en transacciones como: comisiones, pagos de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia o del pago.

8. ÓRGANOS RESPONSABLES

8.1 Junta Directiva

La Junta Directiva de REFOCOSTA tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir y aprobar las políticas y mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno, las cuales se incluyen en esta Política.
- b) Designar al Oficial de Cumplimiento y supervisar el cumplimiento de los mecanismos anticorrupción de REFOCOSTA.
- c) Revisar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- d) Revisar los informes presentados por el Auditor Interno y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- e) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos previstos en la presente Política.

8.2 Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo dará estricto cumplimiento a la presente Política. Además de las funciones que le asigne la Junta Directiva, serán funciones del Comité Ejecutivo para efectos de la presente Política las siguientes:

- a) Investigar las actuaciones de los Representantes de la Compañía por violaciones de esta Política o realización de conductas contra las normas anticorrupción, según las denuncias presentadas al Oficial de Cumplimiento o por medio de la Línea Ética.
- b) Sancionar el incumplimiento de la Política, de acuerdo con lo establecido en la presente Política y en el Reglamento Interno de Trabajo de REFOCOSTA.
- c) Asegurar en la medida de lo posible que se denuncien, ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.

- d) Garantizar a las personas que han sido denunciadas el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.

8.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es aquella persona designada por la Junta Directiva para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Política al interior de REFOCOSTA.

El Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones.

- a) Diseñar y colaborar con el área encargada en REFOCOSTA los planes de capacitación sobre este tema, necesarios para que los Representantes de la Compañía estén debidamente informados y actualizados.
- b) Hacer una evaluación de riesgo de los socios comerciales, incluyendo Agentes, Proveedores y distribuidores, con el fin de conocer su reputación comercial y cualquier relación con Funcionarios del Gobierno o Entidades Gubernamentales. Dicha evaluación deberá ser un requisito previo a la vinculación del tercero a REFOCOSTA o a la suscripción de cualquier contrato o acto por parte de REFOCOSTA. Así mismo, deberá hacer un monitoreo continuo para evidenciar cambios en el riesgo, en caso de que los haya.
- c) Asegurarse que los proveedores y Agentes reciban la Política y firmen la certificación del Anexo A. Así mismo, verificar la incorporación de cláusulas en los contratos con terceros que hagan referencia a la Política.
- d) Verificar y documentar que los Agentes y Proveedores estén prestando efectivamente los servicios o las tareas por las cuales fueron contratados.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo las denuncias o quejas que haya recibido sobre violaciones a la Política o las Normas Anticorrupción.
- f) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno cumplimiento de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno señalados en la Política y aprobados por la Junta Directiva.
- g) Presentar informes escritos a la Junta Directiva sobre el cumplimiento y efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Política, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno.

- h) Implementar los correctivos ordenados por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, evaluar los informes que presente el Auditor Interno y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- i) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

8.4 Auditoría Interna

En cumplimiento del deber de verificar que las actuaciones de REFOCOSTA se ajusten a las normas legales, la Auditoría Interna desarrollará las siguientes actividades:

- a. Incluir dentro de la evaluación de riesgos de REFOCOSTA los factores de riesgo bajo la óptica de las Normas Anti Corrupción.
- b. Incluir en el plan anual de auditoría de la Compañía la evaluación del programa de ética corporativo y el cumplimiento de la presente Política.
- c. Implementar los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de la presente Política. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los Representantes de la Compañía y el Oficial de Cumplimiento en relación con el mismo.
- d. Administrar la Línea Ética de la Compañía de acuerdo con lo estipulado en la presente Política.

9. MECANISMOS PARA DENUNCIAR

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de recibir las consultas, quejas y denuncias sobre posibles actos de violación a la Política y las Normas Anticorrupción.

También REFOCOSTA ha dispuesto de una Línea Ética, por medio de la cual los Representantes de la Compañía o Empleados pueden de manera segura, confidencial y anónima – si así lo quiere la persona- poner en conocimiento de REFOCOSTA cualquier sospecha de violación a la presente Política. La Línea Ética será administrada y manejada por el Auditor Interno o por una empresa externa, quien una vez recibe una denuncia o queja la pondrá en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad. No existirán represalias contra los Empleados que denuncien de buena fe actos o potenciales actos de violación a la presente Política

REFOCOSTA no admitirá denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe dicha conducta se considerará como una violación al Código de Ética de REFOCOSTA.

10. SANCIONES

Las sanciones por violar las Normas Nacionales y las Normas Anticorrupción y Anti-soborno pueden resultar en graves sanciones para los Representantes de la Compañía, y para REFOCOSTA.

Los Representantes de la Compañía que violen esta Política serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. REFOCOSTA aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.

Por decisión de la Junta Directiva, previo pronunciamiento del Oficial de Cumplimiento, REFOCOSTA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

REFOCOSTA no podrá asumir los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Representante de la Compañía por la violación de las Normas Anticorrupción y Antisoborno.

11. DIVULGACIÓN

La divulgación de la Política se realizará mediante su incorporación en la Intranet y en la página Web de REFOCOSTA. Así mismo se entregará a los Agentes y Proveedores, quienes deben firmar la certificación del Anexo A



ANEXO A

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S. (EMPLEADO, PROVEEDOR O AGENTE)

Yo, _____, en mi calidad de [Empleado, Administrador, Proveedor, Asesor o Agente] de REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S., confirmo que he recibido, leído y entendido la Política Anticorrupción y Anti-Soborno (la "Política").

Además declaro que acepto cumplir con la Política y revisar su contenido antes de participar en cualquier actividad que involucre a REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S. y que eventualmente pudiera estar en contravía de la Política. Manifiesto que si tengo alguna duda o inquietud en relación con la aplicación de la Política, me podré en contacto con el Oficial de Cumplimiento para solicitar su consejo y acompañamiento con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la Política.

Confirmo que, a la fecha, no estoy al tanto de violaciones de la Política o las normas anticorrupción.

Firma

Fecha: _____, 20____.